



Corporación de Asistencia Judicial.
Región Metropolitana.
Oficina de Defensa Penal.
Agustinas, 1442, Torre A, Oficina 906, Santiago.
Postulante: Luis Orrego Saavedra

AMPARO CONTRA GENDARMERIA DE CHILE

SECRETARÍA : **CRIMINAL**
MATERIA : **RECURSO DE AMPARO**
RECURRENTE : **LUIS AUGUSTO ORREGO SAAVEDRA**
RUT : **5.329.378-6**
DOMICILIO : **AGUSTINAS 1442, OFICINA 906, TORRE A**
AMPARADO : **SERGIO AGUSTIN MATELUNA PINO**
RUT : **8.713.362-1**
RECURRIDO : **GENDARMERIA DE CHILE.**
PENAL : **C.C.P. COLINA 1**

INTERPONE RECURSO DE AMPARO.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

LUIS AUGUSTO ORREGO SAAVEDRA, cedula nacional de identidad N° **5.329.378-6**, domiciliado en **AGUSTINAS 1442, TORRE A, OFICINA 906, SANTIAGO**, a S.S. Ilustrísima respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de Constitución Política de la República, **COMPAREZCO A NOMBRE, A FAVOR Y POR** don **SERGIO AGUSTIN MATELUNA PINO**, chileno, cédula nacional de identidad N° **8.713.362-1** , actualmente recluido en el **C.C.P. COLINA 1**, a cuyo favor deduzco acción de amparo constitucional en contra de Gendarmería de Chile, que tras observar que Gendarmería con fecha 31 de julio de 2019 le fue solicitado el traslado del señor Mateluna, desde la unidad penal donde actualmente se encuentra recluido al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Concepción, el que Gendarmería de Chile no ha respondido a dicha solicitud, esta situación lo tiene psicológicamente muy afectado. Por esto deduzco acción de amparo constitucional en contra de **GENDARMERIA DE CHILE**, porque se está lesionado en la persona del amparado el derecho constitucional a la protección personal, consagrado en el numeral 7 del artículo 19 de Constitución Política de la

republica, solicitándose se acoja la presente acción y se restablezca el imperio del derecho.

Antecedentes de hecho

1.- El amparado, **SERGIO AGUSTIN MATELUNA PINO**, se encuentra actualmente recluido en COLINA 1, condenado a 10 años por delito de derechos humanos. El recurrente solicita que Gendarmería de Chile se pronuncie y acceda al traslado en beneficio del amparado, pues este cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 53 D.S. N° 518 Sobre Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, el que dice: "En resguardo del derecho a visitas, los condenados deberán permanecer recluidos preferentemente cerca de su lugar habitual de residencia". En la ciudad de Concepción se encuentran sus hijos y cónyuges, si su traslado no se produce lesiona la unidad familiar que es recogida por nuestra carta fundamental.

Además el amparado pertenece a una comunidad religiosa y se encuentra impedido que su pastor pueda visitarlo en CCP DE COLINA I, por su lejanía, al negar el traslado, no puede profesar libremente su religión y permanecer preferentemente cerca del lugar de su residencia, y de su grupo familiar, es por ello que se solicita, se acoja la presente acción y se restablezca el imperio del derecho, y que se disponga el traslado al CCP de Concepción ubicado en Camino a Penco 450, Ciudad de Concepción.

Fundamentos de Derecho

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de la República, encontrándose el amparado, se privado de beneficio del traslado del CCP Colina 1 al CCP de Concepción, ciudad en donde se encuentra su familia, y de este modo restablecer el imperio del derecho, como así lo manifiesta la constitución en su inciso cuarto del artículo 1° señala: **"El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece"**. Por lo tanto es necesario que la promoción del bien común de la familia la favorezca la cercanía al penal en donde debería el interno cumplir su pena, al no producirse el traslado se está lesionado en la persona del amparado el derecho constitucional a la protección personal, consagrado en el numeral 7 del artículo 19 de Constitución Política de la Republica, y no solo ello, no poder participar en su comunidad religiosa, amparado por la constitución de profesar libremente sus creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público, consagrado en el numeral 6 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, es que vengo en solicitar a S.S. Ilustrísima ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado y su traslado al CCP de Concepción.

POR TANTO

Solicito a S.S. Ilustrísima tener por interpuesto recurso de amparo a favor de don **SERGIO AGUSTIN MATELUNA PINO**, ya individualizado, en contra Gendarmería de Chile, admitirlo a tramitación y acogerlo en todas sus partes, adoptando todas las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del amparado, disponiendo especialmente la concesión del beneficio impetrado y se conceda el beneficio don **SERGIO AGUSTIN MATELUNA PINO**.